



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DE MOVIMIENTO

27 JUN 2012

Recibido.....10:40.....Hs.

Exp. N°.....26415.....100 % S.

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados, vería con agrado que el Poder Ejecutivo informe sobre:

- El estado del expediente nro. 00416 0150140 4, iniciado ante la Delegación Regional VI del Ministerio de Educación,
- indique que medidas se han decretado en función del expediente mencionado ut supra,
- informe en que dependencia se encuentra la solicitud de instalación de ascensor para discapacitados del ISET 18 de Rosario, petición que fuera identificada con el expediente nro. 0041601501404.


DGP GERMAN KAHLOW
Diputado Provincial
BLOQUE 100 % SANTAFESINO


BERNARDO DARÍO VEGA
Diputado Provincial
BLOQUE 100% SANTAFESINO


Dra. MARCELA AEBERHARD
Diputada Provincial
BLOQUE 100 % SANTAFESINO

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El Instituto Superior de Educación Técnica nro. 18 "20 de Junio" de la ciudad de Rosario, ha solicitado mediante notas de fechas 30.10.2009 y 31.10.2011 -que se han materializado en el expediente nro. 0041601501404- la instalación de un ascensor para discapacitados, por constar esta Institución Educativa con cuatro niveles (PB, 1er., 2do., y 3er. Piso) y ser el mismo imprescindible.

Es necesario que todos los establecimientos educativos, ya sean de carácter público y privado, cuenten con la adecuada estructura edilicia para garantizar el libre acceso a toda persona que quiera acudir a los mismos. Por tal motivo, los edificios que cuenten con más de un nivel deben contar con, por lo menos, un ascensor.

La ley Nro. 22.431 establece los sistemas de protección integral a los discapacitados y en el capítulo IV - accesibilidad al medio físico- el art. 20 reza: "establécese la



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina



prioridad de la supresión de barreras físicas en los ámbitos urbanos arquitectónicos y del transporte que se realicen o en los existentes que remodelen o sustituyan en forma total o parcial sus elementos constitutivos con el fin de lograr la accesibilidad para las personas con movilidad reducida y mediante la aplicación de las normas contenidas en el presente capítulo. A los fines de la presente ley entiéndase por accesibilidad la posibilidad de las personas con movilidad reducida de gozar de las adecuadas condiciones de seguridad y autonomía como elemento primordial para el desarrollo de las actividades de la vida diaria sin restricciones derivadas del ámbito físico urbano, arquitectónico o del transporte, para su integración y equiparación de oportunidades."

Además el art. 21 establece en su apartado a) "Edificios de uso público: deberán observar en general la accesibilidad y la posibilidad de uso en todas sus partes por personas de movilidad reducida y en particular la existencia de estacionamientos reservados y señalizados para vehículos que transporten a dichas personas cercanos a los accesos peatonales; por lo menos un acceso al interior del edificio desprovisto de barreras arquitectónicas espacios de circulación horizontal que permiten el desplazamiento y maniobra de dichas personas al igual que comunicación vertical accesible y utilizable por las mismas mediante elementos constructivos o mecánicos y servicios sanitarios adaptados..."

Esta solicitud de ascensor se debe a que esta institución educativa de nuestra provincia posee alumnos con discapacidades y además realiza trabajos conjuntos con asociaciones u organizaciones no gubernamentales, en las cuales participan personas con movilidad reducida. La falta del ascensor impide el libre acceso y discrimina a las personas con capacidades limitadas contraviniendo la ley Nro: 25.280 que aprobó la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, suscripta en Guatemala. Además se vulnera el art. 75 inc. 23 de nuestra Carta Magna.

De lo manifestado anteriormente, surge claramente la necesidad de que este Instituto Educativo pueda contar con un ascensor que le permita garantizar en forma efectiva el acceso de las personas con movilidad reducida a los distintos niveles o pisos con los que cuenta la institución. Es importante que se sepa que en más de una oportunidad en un gesto humano que dignifica nuestra condición de tales los propios chicos compañeros cargaron en brazos a otro compañero que no podía subir las escaleras, pero sabemos que esta situación se debe en forma urgente corregir colocando el elevador -cuyo hueco está construido- pero el mismo nunca fue instalado.





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Ante esta situación descrita -que si un chico con discapacidad motriz quiere estudiar locución en una Institución pública no puede hacerlo en la ciudad de Rosario- es nuestra obligación y responsabilidad como legisladores solicitar el estado del pedido materializado en el expediente nro. 0041601501404 y hacer todas las gestiones necesarias para exigir que se coloque el ascensor en el ISET 18.

Por las razones expuestas solicitamos se ponga en práctica la solicitado y solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de comunicación.

BERNARDO DARÍO VEGA
Diputado Provincial
BLOQUE 100% SANTAFESINO

Dra. **MARCELA AEBERHARD**
Diputada Provincial
BLOQUE 100% SANTAFESINO

